



“2022-Las Malvinas son argentinas”

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

**RESUELVE:**

Promover Juicio Político contra el Señor Presidente de la Nación, Dr. Don Alberto Ángel Fernández, por mal desempeño y por la comisión de posibles delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional.



“2022-Las Malvinas son argentinas”

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional establece dentro de su articulado (Art. 53, 59 y 60) las herramientas o resortes institucionales que permiten encontrar salidas a la crisis política generada por la actual coalición de gobierno, y dentro de ellos, uno es el procedimiento de juicio político.

La idea central es delimitar la *responsabilidad política* del funcionario que incumple con el mandato establecido en el texto fundamental y, que tales acciones conllevan indefectiblemente al deterioro institucional, con consecuencias económicas y sociales graves. El legislador, mediante este instrumento, tiene la facultad de evaluar si el funcionario cumple con uno de los principios básicos del sistema republicano, es decir, si posee la “idoneidad” suficiente para cumplir el mandato popular depositado por el soberano<sup>1</sup>.

Siguiendo a Story podemos decir que el “juicio político”, debe ser ejercido, por delitos cometidos “*por hombres públicos, en violación de sus deberes públicos, y estos deberes, en la mayor parte de los casos serán políticos*”<sup>2</sup>, como bien dice Alexis de Tocqueville, esta institución, es nada más y nada menos, que “*quitarle el poder a aquel que hace de él, mal uso, e impedir que este ciudadano lo posea en lo futuro. Como se ve, es un acto administrativo, al que se le ha dado la solemnidad de una sentencia*”<sup>3</sup>.

Es interesante lo que expresa Joaquín V. González sobre este instituto, es sostiene que “*fue creado para la seguridad del Estado y de las libertades y derechos de los ciudadanos. Importa una investigación hecha por el pueblo, por intermedio de sus representantes sobre la conducta de los funcionarios públicos en los cargo que desempeñan*”<sup>4</sup>.

En definitiva, es claro -*como dijimos ut supra*-, esta es una facultad que posee el Congreso Nacional, y en este caso, la Cámara de Diputados de la Nación, tiene la obligación en denunciar e iniciar este proceso, para saber si el más alto funcionario de la república, mediante su accionar, tiene responsabilidad política y su conducta contradice lo establecido en el texto fundamental.

Si observamos, el actual Presidente ya tiene pedidos de “juicio político”, Expte. 3454-D-2021 Dip. Avila; Expte. 3451-D-2021 Dip. Mario Negri, Ritondo Cristian y otros;

<sup>1</sup> Ver BADENI, Gregorio, “*Tratado de Derecho Constitucional*”, T.II, Ed. La Ley, Bs. As. 2004, p. 1169

<sup>2</sup> Conf. STORY, Joseph, “*Comentario sobre la Constitución Federal de los Estados Unidos*”, T. I, DAS Editores, Bs. As. 2020, p. 470

<sup>3</sup> Conf. TOCQUEVILLE, Alexis De, “*La Democracia en América*”, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 114

<sup>4</sup> Conf. GONZALEZ, Joaquín V., “*Manual de la Constitución Argentina (1853-1860)*”, Actualizado por Humberto Quiroga LAVIE, Ed. La Ley, Bs. As. 2001, p.306



“2022-Las Malvinas son argentinas”

Expte. 3442-D-2021 Enriquez, Jorge, Wolff, Iglesias y otros; Expte. 3190-D-2021 Patiño, José Luis, es decir en referencia al tiempo de “pandemia”, donde vivimos a merced de los DNU (Decretos de Necesidad y Urgencia) y, toda la sociedad estaba secuestrada y tenía limitada su libertad por herramientas de la emergencia, las cuales fueron mal empleadas y solo violentaron el texto fundamental, en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Es por ello, que existe un consenso, de la mayoría de los bloques políticos para llevar adelante este proceso político, para evaluar la idoneidad moral, técnica y política del presidente de la república.

Desde hace un tiempo, desde la Vicepresidencia de la república se lleva a cabo un constante ataque a uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial y, especialmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde el presidente, luego de reflexionar, apoya cada ataque hacia esta institución, lo cual conlleva una grave violación al Art. 109 del texto fundamental.

La interferencia en el poder judicial jujeño por parte del presidente. El jefe de Estado brindó una conferencia de prensa en la que calificó a la dirigente social condenada por diversos delitos (Milagro Salas) como una “*perseguida política*” y les solicitó especialmente a los tribunales de Jujuy y a la Corte Suprema que empiecen a “**enmendar las barrabasadas que se hicieron**”, declaraciones que están en franca contradicción con el texto fundamental.

Los argentinos necesitamos recuperar la credibilidad en nuestras instituciones y, estos ataques por parte de la coalición de gobierno, desconocen el Art. 1 del la carta fundamental y atenta lisa y llanamente contra el sistema democrático, establecido como delito constitucional en el Art. 36 del mencionado texto.

La falta de conducción política pone en serio riesgo la situación endeble económica argentina y pone en riesgo el tejido social, al extremo, la crisis política generada por la misma coalición de gobierno, pone en jaque las instituciones de la república y por ello, resulta necesario llevar adelante este proceso constitucional.

La actual administración de gobierno, lleva adelante un endeudamiento tal, que en nuestra joven democracia, va a quedar en la historia reciente como el mayor endeudador, lo que conlleva indefectiblemente a generar mayor presión a la producción y al desarrollo, por cuanto para hacer frente a esa deuda, solo se piensa en generar más impuestos.

En esta grave situación, se suma a la incertidumbre de falta conducción en lo referente a la política económica, el acuerdo con el FMI, el incumplimiento, entender al BCRA como el órgano que financia al tesoro, las constantes medidas erráticas en materia económica, pone en grave duda si existe y si el Presidente Fernández posee suficiente capacidad e idoneidad para entender, que los argentinos no podemos estar presos de una interna palaciega, donde todos estamos como espectadores, donde solo vemos que



“2022-Las Malvinas son argentinas”

desde la tribuna y declaraciones de ambos sectores tratan de resolver sus problemas y diferencias, dejando a la República a la deriva.

El desconocimiento sobre reglas en la Constitución Nacional, producen pareciera una manifiesta falta de idoneidad en el manejo de la cosa pública, ya que las recientes declaraciones y el clima de agitación social que lleva a un nuevo enfrentamiento entre los argentinos, ya que, en medio de la crisis cambiaria que sufre el país, ayer el Presidente Alberto Fernández manifestó su repudio contra **“los que guardan 20 mil millones de dólares en el campo y no los liquidan”**, en un mensaje dirigido a los productores rurales, no entendiendo que una de las libertades fundamentales de los ciudadanos es el respeto a la propiedad privada, bien decía Juan Bautista Alberdi (*“Sistema económico y rentístico”*): *“La libertad de usar y disponer de su propiedad es un complemento de la libertad de trabajo y del derecho de propiedad; (...) La Constitución Argentina ha consagrado por su artículo 14 el derecho amplísimo de usar y disponer de su propiedad”*.

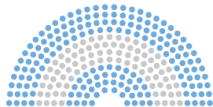
Con una mayor protección a partir de la reforma constitucional de 1994, con la consagración de los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, a saber: **Declaración Universal de Derechos Humanos, “Artículo 17. – 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”**; **Convención Americana de Derechos Humanos “Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”**, es tal la falta de comprensión del texto fundamental, que no podemos dejar de reseñar que el 9 de junio del 2020 el Ejecutivo Nacional, mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia (522/20), había dispuesto la intervención de una empresa concursada (**“VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO”**), con la sola intención de meterse por la ventana en una compañía privada, para que en el mes de julio derogada tal medida, en definitiva, la actual administración de gobierno, con su constante accionar avasalla los derechos fundamentales del texto fundamental.

Por las razones expuestas, el Congreso tiene la obligación institucional de debatir la responsabilidad que le cabe al Presidente Alberto Ángel Fernández por los hechos descriptos y abrir su juicio político.

**Diputado Nacional Firmante:**

**Autor:** Espert, José Luis

**Cofirmante:** Píparo, Carolina



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2022-Las Malvinas son argentinas”